



RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la gestión de residuos para aparatos eléctricos y electrónicos, promovida por la Fundación Magdalena Moriche, en el término municipal de Badajoz. (2025062409)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 19 de julio de 2024 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de gestión de residuos para aparatos eléctricos y electrónicos, ubicada en Badajoz y titularidad de Fundación Magdalena Moriche.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el grupo 9 "Proyectos de tratamiento y gestión de residuos" en las categorías 9.1 y 9.6 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el Anexo I, mediante almacenamiento de éstos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono industrial "El Nevero", c/ Nueva Creación, n.º 9, nave 10, en el término municipal de Badajoz. Referencia catastral: 4771003PD7047B0010RL.

Cuarto. Mediante Anuncio de 6 de octubre de 2024, publicado en el DOE n.º 202, de 16 de octubre de 2024, el órgano ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicó al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada de la instalación para la gestión de aparatos eléctricos y electrónicos, promovida por Fundación Magdalena Moriche, ubicada en el término municipal de Badajoz podría ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Quinto. Simultáneamente al período de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 7 de octubre de 2024, se remite la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) al Ayuntamiento de Badajoz, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto Ley 3/2021, de 3 de marzo sin que se haya recibido respuesta alguna.



Sexto. Con fecha 15 de marzo de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) emitió informe de impacto ambiental para la gestión de aparatos eléctricos y electrónicos, promovida por Fundación Magdalena Moriche, en el polígono industrial El Nevero perteneciente al término municipal de Badajoz.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental unificada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en el grupo 9 "Proyectos de tratamiento y gestión de residuos", categorías 9.1 y 9.6 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el Anexo I, mediante almacenamiento de éstos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Fundación Magdalena Moriche para instalación de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos, en el término municipal de Badajoz, incluida en las categorías 9.1 "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares



distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" del anexo II de la mencionada Ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU 24/075.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial lleva a cabo la gestión de los siguientes residuos:

Residuos peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER-RAEE ⁽¹⁾	ORIGEN	CANTIDAD GENERADA (Tn)	DESTINO	OPERACIÓN VALORIZACIÓN
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	20 01 35*-51*	Doméstico	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 12*-51*	Profesional	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13*-51*	Profesional	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	20 01 35*-61*	Profesional	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	20 01 35*-22*	Doméstico	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21*-31*	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301



RESIDUO	CÓDIGO LER-RAEE ⁽¹⁾	ORIGEN	CANTIDAD GENERADA (Tn)	DESTINO	OPERACIÓN VALORIZACIÓN
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	16 06 07*	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1301

⁽¹⁾ LER-RAEE: Lista Europea de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos según RD110/2015 de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER-RAEE	ORIGEN	CANTIDAD GENERADA (Tn)	DESTINO	OPERACIÓN VALORIZACIÓN
Monitores y pantallas LED	20 01 36-23	Doméstico	1,10	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Monitores y pantallas LED	16 02 14-23	Profesional	1,10	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Lámparas LED	20 01 36-32	Doméstico	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Lámparas LED	16 02 14-32	Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Pequeños aparatos	20 01 36-52	Doméstico	0,40	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Pequeños aparatos	16 02 14-52	Profesional	0,40	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1301
Grandes aparatos	20 01 36-42	Doméstico	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Plásticos no bromados procedentes del tratamiento mecanizado	19 12 04	Doméstico y Profesional	0,40	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301



RESIDUO	CÓDIGO LER-RAEE	ORIGEN	CANTIDAD GENERADA (Tn)	DESTINO	OPERACIÓN VALORIZACIÓN
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*	20 01 34	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*. Por ejemplo: cables (no peligrosos), tarjetas de circuitos impresos, carcasas de metal u otros materiales procedentes del tratamiento específico de RAEE, motores y otros componentes no peligrosos del tratamiento manual de las fases 0 y 1.	16 02 16	Doméstico y Profesional	0,075	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Metales férreos	19 12 02	Doméstico y Profesional	0,40	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1301
Vidrio (no contaminado)	19 12 05	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Metales no férreos	19 12 03	Doméstico y Profesional	0,40	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Otras pilas y acumuladores	16 06 05	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Residuos de tóner de impresión, distintos a los especificados en el código 080317*	08 03 18	Oficina	0,00040	GESTOR AUTORIZADO	-----
Papel y cartón	20.01.01	Oficina	0,015	GESTOR AUTORIZADO	-----
Plásticos	20 01 39	Oficina	0,003	GESTOR AUTORIZADO	-----
Mezclas de residuos asimilables a municipales	20.03.01	Oficina	0,0015	GESTOR AUTORIZADO	-----

(1) LER-RAEE: Lista Europea de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos según RD110/2015 de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



2. La instalación industrial genera los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽²⁾	CANTIDAD GENERADA (año)	DESTINO
Papel y cartón	Oficinas	20 01 01	15 Kg	Contenedores Municipales
Envases de plástico	Oficinas	15 01 02	3 Kg	Contenedores Municipales
Envases metálicos (latas bebida)	Oficinas	15 01 04	0,15 Kg	Contenedores Municipales
Mezcla residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	1 kg	Contenedores Municipales

⁽²⁾ LER: Lista Europea de Residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

Residuos peligrosos:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD GENERADA (año)	DESTINO
Residuos tóner impresión	Impresoras y Fotocopiadoras	08 03 17*	0,4 kg	Gestor Autorizado

⁽²⁾ LER: Lista Europea de Residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

3. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse únicamente mediante las operaciones de valorización indicadas en cada caso y tal y como se describen en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En particular la operación de valorización R04 autorizada se refiere a las operaciones de preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos R0404 en instalaciones de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la operación R12 autorizada se refiere a las operaciones de clasificación de residuos R1201 y de desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas R1202 en instalaciones de clasificación, separación y agrupación de RAEEs y en instalaciones de desmontaje de RAEE para la separación de piezas y componentes, incluida la retirada de sustancias (no componentes) como fluidos, aceites, espumas, etc respectivamente y la operación de valorización R13 se refiere a las operaciones de almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida R1301.



4. La capacidad máxima de gestión de residuos autorizada total es de 10,20 Tn anuales.
5. La capacidad de almacenamiento viene dada por la superficie máxima de almacenamiento de residuos, que es de 135 m² y su volumen máximo de 232 m³.

El almacenamiento de los residuos, una vez se hayan separado sus componentes, se clasificarán y almacenarán en diferentes compartimentos protegidos en:

- Sacas pequeñas: 0,9 m x 0,80 m x 0,9 m.
- Sacas grandes: 0,95 m x 0,95 m x 2,00 m.
- Contenedores: 1,15 m x 0,95 m x, 1,00 m.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en el a.1, y llevar un registro de los residuos recogidos y gestionados.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, mediante báscula al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

- Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes de los mismos y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del Anexo VIII del Real Decreto 27/2021.
- El almacenamiento temporal de residuos no se realizará al descubierto, en el exterior de la nave en ningún caso, y tampoco se amontonarán en lugares de paso. Además, serán almacenados en contenedores y/o sacas que garanticen su seguridad.
- Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave. Los RAEE únicamente podrán almacenarse en zona cubierta.



- Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 27/2021.
 - En todo caso, el almacenamiento de RAEE, se realizará conforme al Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias.
9. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías indicadas en su anexo III. Por lo tanto, no podrán gestionarse ninguno de los aparatos eléctricos y electrónicos a los que se refiere el artículo 2.2 del RD 110/2015, de 20 de febrero; ni residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan sustancias radioactivas.
10. En el desarrollo de las operaciones de RAEE que se autorizan a Fundación Magdalena Moriche, se tendrán en consideración los requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE que recoge el anexo XIII del RD 110/2015, de 20 de febrero y las modificaciones introducidas por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero.
11. El tratamiento de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos a desarrollar en la actividad consistirá en el desmontaje, separación, clasificación, almacenamiento y retirada de los componentes de los aparatos eléctricos y electrónicos gestionados en la instalación.
12. En el proceso de retirada de componentes o materiales, no se dañarán ni destruirán componentes que puedan liberar sustancias peligrosas al medio ambiente o que puedan



diluirse entre el resto de fracciones y contaminarlas. Estos componentes, se eliminarán o se valorizarán de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

13. En el caso de que algún RAEE no estuviera contemplado en los procedimientos, el protocolo de su tratamiento incluirá las medidas de protección medioambiental, de prevención de riesgos laborales y de salud de los trabajadores que la legislación establezca. Se comunicarán estos protocolos de tratamiento a la DGS junto con el resto de información a suministrar anualmente.
14. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las especificadas en el apartado a.1. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, los componentes obtenidos tras su tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos.
15. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a 6 meses.
16. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos recogidos y producidos como consecuencia de su actividad.
17. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 25.000 euros (veinticinco mil euros). Conforme al anexo IV punto 1.2, de Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de la actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a la reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

18. El titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil. El cálculo de la suma garantizada se indica en el punto 3, de anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos. El importe será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el



índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad.

La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos anteriormente se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. La actividad no produce emisiones a la atmósfera al no existir ningún tipo de tratamiento químico, térmico o biológico, de los residuos gestionados. No existen máquinas trituradoras que puedan emitir partículas o polvo. La emisión de polvo y/o partículas sólo se debe a las labores de transporte que se realicen en la entrada de la nave y al acarreo de productos. Se trata de un foco muy puntual y mínimo.

El impacto es despreciable dado que no existe ninguna maquinaria en la nave. La nave está cerrada y dentro de un polígono industrial. La altura del techo de la nave y la entrada facilitan el movimiento del aire y la entrada de aire limpio.

No existirán fuentes productoras de olores y de gases en la instalación, al gestionarse exclusivamente residuos inertes.

2. Debe cumplirse lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

c) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

Con respecto a la contaminación de las aguas superficiales, el uso del agua que se realiza en la instalación vendrá del uso de aseos, consumo y limpieza de instalaciones, herramientas y utensilios. El agua será vertida a la red de alcantarillado.

La nave está conectada a la red de saneamiento del polígono industrial El Nevero.



Toda la instalación dispone de solera de hormigón que imposibilita la contaminación del subsuelo y de aguas subterráneas.

d) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No hay focos de producción de ruidos y vibraciones de esta actividad, ya que no existe ninguna maquinaria prevista. La única emisión externa e interna de ruidos es la que proviene de la carga y descarga de los residuos y el camión de transporte. Estas emisiones no deben superar los 80 dB(A) al ser maquinaria de uso permitido en vías urbanas.

Puede producirse ruido puntual en la mesa de trabajo, en el proceso de desmontaje de RAEEs con utensilios y herramientas tipo martillo.

2. En la instalación industrial no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
3. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

e) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

f) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental unificada (AAU), la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, sin perjuicio



de lo que se considere necesario y de lo indicado en el citado artículo la memoria deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Autorización de vertidos municipal.
 - d) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

g) Vigilancia y seguimiento

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de todos los residuos gestionados en la planta. El archivo deberá contener código LER, fecha, procedencia, destino, cantidad y tipo de tratamiento.
2. De forma análoga deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las entregas de los residuos gestionados a los distintos gestores autorizados. El archivo deberá contener código LER, fecha de entrega, gestor al que se entrega, cantidad y tipo de tratamiento.
3. Deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente. Cuando exista peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, se suspenderá el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
 - c) En particular, en caso de desaparición o pérdida de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Prescripciones finales:

1. La autorización ambiental unificada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de junio de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

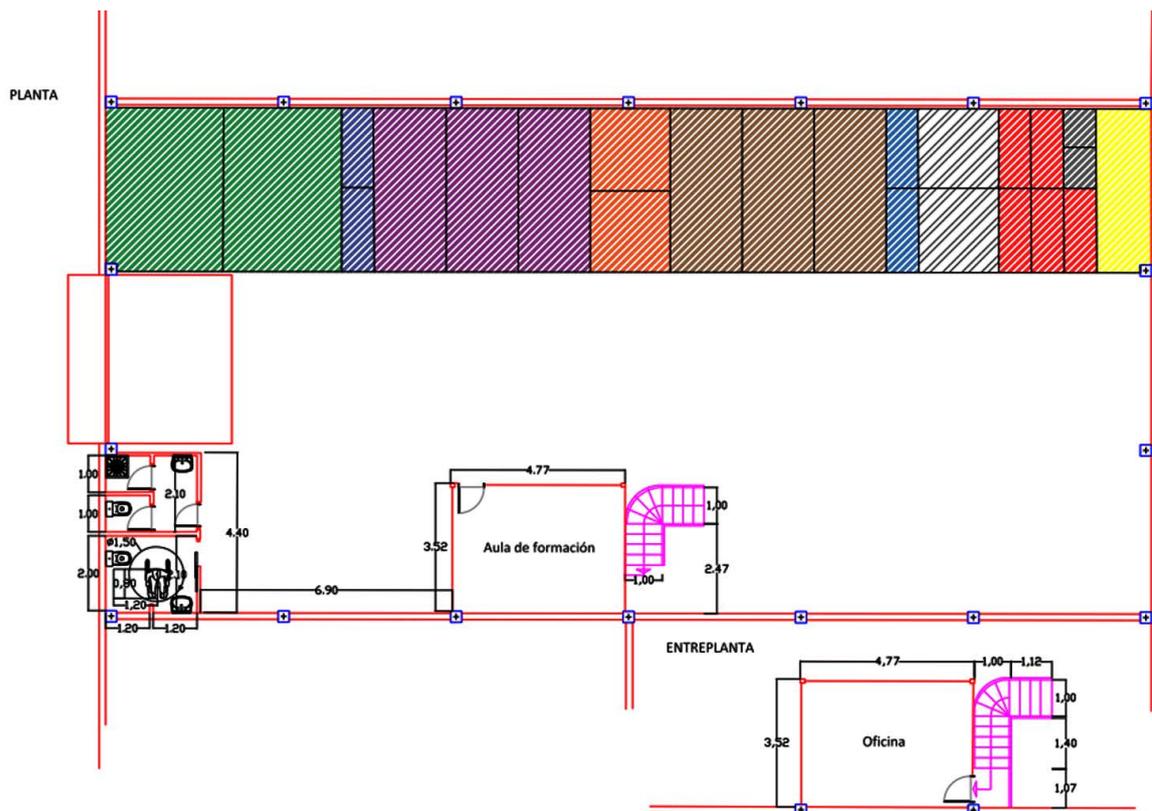
ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en el desmantelamiento, separación y clasificación de los componentes de diferentes tipos de aparatos eléctricos y electrónicos. Previamente se imparte un taller formativo para la gestión de RAEEs a los alumnos pertenecientes a la Fundación. Se encuentra en el término municipal de Badajoz, en el Polígono Industrial El Nevero. Coordenadas geográficas: X(m): 674.661, Y(m): 4.306.770, huso 29, ETRS89. Referencia catastral: 4771003PD-7047B0010RL.

La actividad se lleva a cabo en el interior de una nave y cuenta con una superficie construida de 410,12 m².

El plano general de distribución de planta es el siguiente:





CODIGO LER	COLOR DE ALMACENAMIENTO	RESIDUO	SUPERFICIE OCUPADA (m ²)
200136-23		Monitores y pantallas LED	15
160214-23		Monitores y pantalla LED	15
200136-32		Lámparas LED	2
160214-32		Lámparas LED	2
200135*-51*		Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	10
160212*-51		Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	10
160213*-51*		Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	10
200136-52		Pequeños aparatos	5
160214-52		Pequeños aparatos	5
200135*-61*		Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	10
200136-42		GAE Informático	10
200135-22		Pantalla plana	10
200121-31		Lámparas y fluorescentes	2
191204		Plásticos-Metacrilato	5
200134		Pilas alcalinas	2
160216		Palacas, ventiladores, discos duros, cables...	1
191202		Hierro	5
191205		Cristal	2
191203		Aluminio-Cobre	5
160605		Acumuladores Li-Ion	2
080318		Tóner	1
200133		Baterías mezcladas	2
160607		Baterías de Litio	2
160603		Baterías de mercurio (pilas de botón)	2

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA24/1458

Actividad: Gestión de aparatos eléctricos y electrónicos.

Finca/paraje/lugar: Polígono Industrial El Nevero, c/ Nueva creación, n.º 9, nave 10.

Término municipal: Badajoz.

Promotor: Fundación Magdalena Moriche.

El proyecto Taller formativo para gestión de aparatos eléctricos y electrónicos, a ejecutar en el término municipal de Badajoz, es encuadrable en el grupo 9 "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción" del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Fundación Magdalena Moriche, con CIF G-06399554 y con domicilio social en c/ Antonio Martínez Virel, 12, 06011 Badajoz.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es el desmantelamiento, separación y clasificación de los componentes de diferentes tipos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El emplazamiento de la actividad se encuentra en una nave existente situada en el polígono industrial El Nevero, nave 10, en el término municipal de Badajoz.

La referencia catastral de la parcela es 4771003PD7047B0010RL.

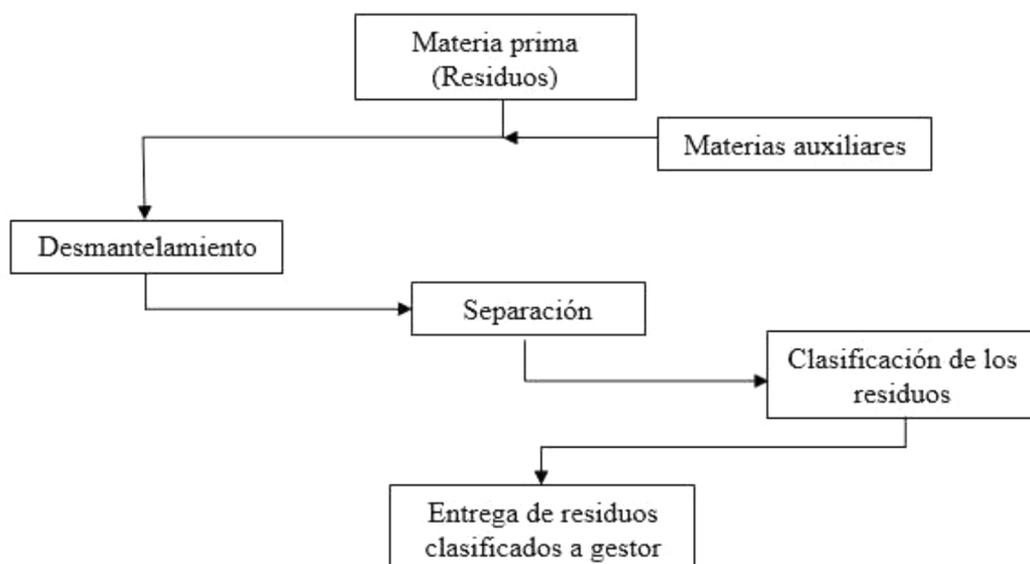
El local donde se desarrolla la actividad está provisto de todas las instalaciones y equipamiento necesarias para efectuar adecuadamente la actividad. No hay que realizar ningún tipo de obra de adaptación. Cuenta con abastecimiento de agua potable, saneamiento de aguas residuales conectada a la red general del municipio, instalación eléctrica e instalación contra incendios. Cuenta con aparatos de climatización además de ventilación suficiente para la renovación del aire.

En la nave no se generan sustancias contaminantes que pudieran afectar a las aguas evacuadas.

Los componentes de los aparatos eléctricos y electrónicos recepcionados son desmantelados, separados y clasificados.

Una vez clasificados, se entregan a un gestor de residuos autorizado que se encargará de tratar dichos residuos de forma adecuada y segura cumpliendo en todo momento con la normativa vigente.

El proceso productivo es el siguiente:



Una vez separados sus componentes, los residuos, se clasificarán y almacenarán en sacas y contenedores en diferentes compartimentos debidamente identificados. No permanecerán en el exterior del edificio ni en lugares de paso ni locales abiertos.

Capacidad de gestión de residuos RAEE: 10,20 Tn/año.



Las operaciones de valorización de residuos que implica el proyecto, según el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

- R04 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
- R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de octubre de 2024, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental subsanado. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 13 de noviembre de 2024.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de Julio de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	-
SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS	X
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	-
AGENTES DEL MEDIO NATURAL	X
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PATRIMONIO CULTURAL	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
DIRECCIÓN GENERAL PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	-
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y AGENDA RURAL	X
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EXTREMADURA	-
ADENEX (ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y DE LOS RECURSOS DE EXTREMADURA)	-
AMUS (ACCIÓN POR EL MUNDO SALVAJE)	-
FNH (FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE)	-
SEO BIRD/LIFE (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA)	-
ECOLOGISTAS EXTREMADURA	-
GREEN PEACE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa con fecha 24 de octubre que:
 - El proyecto no presenta afección alguna al planeamiento territorial vigente de Extremadura.
 - Desde el punto de vista de la ordenación del territorio de Extremadura, no se observa ningún efecto significativo sobre el medio ambiente distinto a los ya evaluados en el documento ambiental del proyecto.
- El Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite con fecha 25 de octubre las siguientes consideraciones conforme al artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 7 de noviembre de 2007, del Consejero, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura,



corresponde al municipio de Badajoz realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

- La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con fecha 25 de octubre informa que la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del agente del medio natural de la zona.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto.

La actividad llevada a cabo es la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Como actividad secundaria se imparten talleres a alumnos pertenecientes a la fundación para poder llevar a cabo el desmantelamiento, separación y clasificación de los componentes de diferentes tipos de aparatos eléctricos y electrónicos.

b) La acumulación con otros proyectos.

Las instalaciones donde se realiza la actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental son de uso exclusivo de la Fundación Magdalena Moriche.

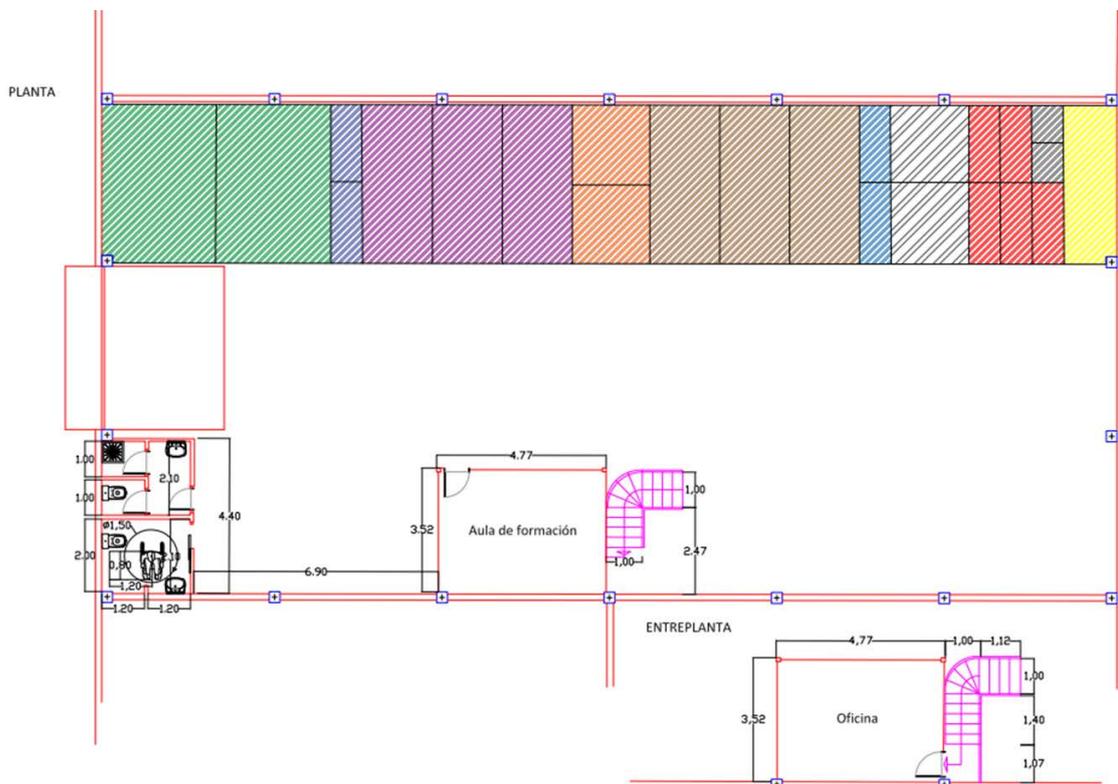
c) La utilización de recursos naturales.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, así como el agua y energía eléctrica necesaria para el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

La superficie ocupada son 410,12 m², distribuidos de la siguiente manera:

- Zona principal: 253,41 m².
- Aula de formación: 16,80 m².
- Almacén: 129,35 m².
- Oficina: 16,80 m² (situada en planta primera coincidiendo con el aula de formación).
- Aseos: 10,56 m².

El consumo de agua se estima en 24,00 m³/año y la estimación del consumo de energía eléctrica es 4.803,09 kwh/año.





CODIGO LER	COLOR DE ALMACENAMIENTO	RESIDUO	SUPERFICIE OCUPADA (m ²)
200136-23		Monitores y pantallas LED	15
160214-23		Monitores y pantalla LED	15
200136-32		Lámparas LED	2
160214-32		Lámparas LED	2
200135*-51*		Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	10
160212*-51		Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	10
160213*-51*		Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	10
200136-52		Pequeños aparatos	5
160214-52		Pequeños aparatos	5
200135*-61*		Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	10
200136-42		GAE Informático	10
200135-22		Pantalla plana	10
200121-31		Lámparas y fluorescentes	2
191204		Plásticos-Metacrilato	5
200134		Pilas alcalinas	2
160216		Palacas, ventiladores, discos duros, cables...	1
191202		Hierro	5
191205		Cristal	2
191203		Aluminio-Cobre	5
160605		Acumuladores Li-Ion	2
080318		Tóner	1
200133		Baterías mezcladas	2
160607		Baterías de Litio	2
160603		Baterías de mercurio (pilas de botón)	2



d) La generación de residuos.

Residuos peligrosos gestionados por la actividad:

RESIDUO	CÓDIGO LER	ORIGEN	CANTIDAD GENERADA (Tn)	DESTINO	OPERACIÓN VALORIZACIÓN
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	20 01 35*-51*	Doméstico	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 12*-51*	Profesional	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13*-51*	Profesional	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	20 01 35*-61*	Profesional	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	20 01 35*-22*	Doméstico	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21*-31*	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	16 06 07*	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1301



Residuos no peligrosos gestionados por la actividad:

RESIDUO	CÓDIGO LER	ORIGEN	CANTIDAD GENERADA (Tn)	DESTINO	OPERACIÓN VALORIZACIÓN
Monitores y pantallas LED	20 01 36-23	Doméstico	1,10	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Monitores y pantallas LED	16 02 14-23	Profesional	1,10	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Lámparas LED	20 01 36-32	Doméstico	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Lámparas LED	16 02 14-32	Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Pequeños aparatos	20 01 36-52	Doméstico	0,40	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Pequeños aparatos	16 02 14-52	Profesional	0,40	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1301
Grandes aparatos	20 01 36-42	Doméstico	0,75	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Plásticos no bromados procedentes del tratamiento mecanizado	19 12 04	Doméstico y Profesional	0,40	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*	20 01 34	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*. Por ejemplo: cables (no peligrosos), tarjetas de circuitos impresos, carcasas de metal u otros materiales procedentes del tratamiento específico de RAEE, motores y otros componentes no peligrosos del tratamiento manual de las fases 0 y 1.	16 02 16	Doméstico y Profesional	0,075	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301



RESIDUO	CÓDIGO LER	ORIGEN	CANTIDAD GENERADA (Tn)	DESTINO	OPERACIÓN VALORIZACIÓN
Metales férreos	19 12 02	Doméstico y Profesional	0,40	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1301
Vidrio (no contaminado)	19 12 05	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Metales no férreos	19 12 03	Doméstico y Profesional	0,40	GESTOR AUTORIZADO	R0404, R1201, R1202, R1301
Otras pilas y acumuladores	16 06 05	Doméstico y Profesional	0,15	GESTOR AUTORIZADO	R1201, R1202, R1301
Residuos de tóner de impresión, distintos a los especificados en el código 080317*	08 03 18	Oficina	0,00040	GESTOR AUTORIZADO	-----
Papel y cartón	20.01.01	Oficina	0,015	GESTOR AUTORIZADO	-----
Plásticos	20 01 39	Oficina	0,003	GESTOR AUTORIZADO	-----
Mezclas de residuos asimilables a municipales	20.03.01	Oficina	0,0015	GESTOR AUTORIZADO	-----

La promotora cuenta con inscripción en la actividad de pequeño productor de residuos peligrosos (11P02060000186223) y no peligrosos (08P04000000000000).

e) Contaminación y otros inconvenientes.

Podrían producirse contaminación del medio por una incorrecta gestión de residuos durante la fase de funcionamiento del mismo, que se disminuirán tomando las medidas preventivas indicadas en este informe.

f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgo sísmico, inundaciones, deslizamientos e incendios.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Las instalaciones de la Fundación Magdalena Moriche, se localizan en el polígono industrial El Nevero, nave 10, en el término municipal de Badajoz.

Con coordenadas U.T.M. (Huso 29, ETRS89) X(m)=674.661 Y(m)= 4.306.770 y referencia catastral 4771003PD7047B0010RL.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de las instalaciones:

- Alternativa cero: consiste en no realizar la actividad industrial y docente en instalaciones ya existentes. No se generaría afección a ningún nivel y en contraposición no se generaría ningún beneficio.

Además, se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- Alternativa 1, consiste en realizar la actividad en edificaciones e instalaciones ya existentes, no afecta al cambio climático ya que no contempla actuaciones tendentes a incrementar o reducir la tasa de CO₂. Además de ser beneficioso en el ámbito social ya que crea empleo que fomenta la economía circular, mejora la educación ambiental.
- Alternativa 2, consiste en desarrollar exclusivamente la actividad industrial en una nave del polígono industrial "El Nevero", en el término municipal de Badajoz, generando diversos beneficios económicos, sociales y ambientales. Al no incluir la actividad docente, se limita la promoción de la economía circular y la educación ambiental.
- Alternativa 3, consiste en llevar a cabo exclusivamente la actividad docente en una nave del polígono industrial "El Nevero", en el término municipal de Badajoz, generando beneficios sociales y ambientales. Al no incluir la actividad industrial, no se genera un beneficio ambiental, dado que no se produce la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Por tanto, finalmente la alternativa más idónea para la instalación de la actividad para la gestión de residuos para aparatos eléctricos y electrónicos es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, económico y ambiental.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.



Las instalaciones no se encuentran incluidas dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La corriente de agua más próxima a la actividad es el río Guadiana, representativo de la provincia de Badajoz. Se trata de un curso continuo la mayor parte del año.

La edificación se va a ubicar aproximadamente a 1,30 km del cauce.

— Suelos.

La nave está ubicada en suelo urbano de uso industrial.

La zona de ubicación donde se va a desarrollar la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos está provista de todas las instalaciones y equipamiento para poder efectuar adecuadamente la actividad, por lo que evitaríamos las acciones que pueden causar mayor impacto que son la que pertenecen a la fase de construcción, debido a los movimientos de tierra necesarios para la construcción de las instalaciones principales y auxiliares.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible debido a que la actividad se va a desarrollar en el interior de las edificaciones ya existentes.

— Fauna.

Las instalaciones se ubican en zona urbana, siendo la fauna de esta zona muy escasa. Se limita a especies pequeñas y adaptables como roedores y aves urbanas.

Además, debido a que la actividad se va a desarrollar en el interior de una edificación no es previsible que pueda afectar de forma negativa a fauna.

— Vegetación.

La zona donde se sitúa la instalación es suelo urbano. La vegetación existente es el resultado de la acción del hombre sobre el territorio. Así el aspecto fundamental que destaca y marca la fisonomía de la zona de estudio es una vegetación escasa con plantas adaptadas a un entorno totalmente antropizado.

Respecto a la contaminación de la vegetación, no es previsible debido a que la actividad se va a desarrollar en el interior de las edificaciones ya existentes.

— Paisaje.

El paisaje que puede observarse en la zona del proyecto corresponde a un paisaje alterado por el ser humano, donde hay numerosas edificaciones y servicios para la población, por lo que se trata de un paisaje de baja calidad paisajística y alto grado de antropización.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, debido a que la actividad se realiza en el interior de las instalaciones.

El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Dadas las características del proyecto en cuanto a la actividad a desarrollar y tamaño del mismo, no se prevén efectos significativos en cuanto al uso de recursos naturales (suelo, agua) ni sobre el cambio climático.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Hay que destacar el beneficio aportado a los alumnos con inteligencia límite pertenecientes a la fundación.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.



El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él se realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes naturales, concluyendo que las posibilidades de que ocurran grandes accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación son en general baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de explotación.

- Los exteriores de las instalaciones se mantendrán limpios sin hacer acopios de material en ellos.
- La recepción de los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenará en las zonas destinadas para ello.
- La zona de almacén se deberá mantener en condiciones adecuadas de seguridad, orden y limpieza de forma que se visualicen fácilmente las etiquetas de identificación.
- El ruido producido como consecuencia de la separación y manipulación de materiales se realizará siempre en horario diurno. El ruido producido por la maquinaria utilizada para los trabajos de carga, descarga, transporte y expedición de residuos, que además de realizarse estos trabajos en horario diurno, será aminorado con un mantenimiento regular de la maquinaria ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como para requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones ni se superarán los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

c. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar las instalaciones en su estado original, retirando todos los residuos un gestor autorizado.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección



2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Taller formativo de gestión de residuos para aparatos eléctricos y electrónicos", cuya promotora es Fundación Magdalena Moriche, en el término municipal de Badajoz, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de 5 años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<https://extemambiente.juntaex.es>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.